conocer aquella materia a la interesante conferencia que precisamente con el título de «El silencio en el Derecho» pronunció el Sr. Clemente de Diego en el discurso inaugural del año 1925 en esta Academia.

El Sr. Gascón y Marín (1) dice que no siempre las peticiones o recursos formulados por los particulares se resuelven en los plazos legales imponiéndose dar al silencio de la Administración un contenido jurídico en cuanto a definir la situación existente; agrega que el silencio se interpreta en sentido afirmativo o negativo a lo solicitado según la diversa naturaleza de la relación iniciada por el particular.

El Sr. Fernández de Velasco (2) estudia esta materia en el capítulo destinado a la forma de los actos administrativos, distinguiendo tres formas especiales de exteriorizar seriamente la Administración una voluntad jurídica: la abstención, la adhesión tácita y el silencio, estimando que este último constituye la presunción jurídica, merced a la cual, requerida la Administración para ejercitar un acto de poder, su omisión adquiere un valor positivo, es decir, vale jurídicamente como aquiescencia o como

(1) *Tratado de Derecho administrativo*, 1928, página 211.

(2) Obra citada.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación